



Juntos por el
CAMBIO

Concejo Municipal Reconquista

Concejal UCR: Walter Kreni

TITULO: CÓDIGO DE CONVIVENCIA CIUDADANA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I - Finalidad, Fundamentos Legales Y Ámbito De Aplicación De La Ordenanza

Artículo 1º: Finalidad de la Ordenanza.

Artículo 2º: Fundamentos legales.

Artículo 3º: Ámbito de aplicación objetiva.

Artículo 4º: Ámbito de aplicación subjetiva.

Artículo 5º: Autoridad de aplicación.

CAPÍTULO II.- Principios Generales De Convivencia Ciudadana Y Civismo: Derechos Y Deberes

Artículo 6º: Objetivo de las limitaciones y prohibiciones.

Artículo 7º: Solidaridad.

Artículo 8º: Dignidad de las personas y actitudes de intransigencia.

Artículo 9º: Obligación de cumplimiento y colaboración ciudadana.

CAPITULO III.- Medidas Para Fomentar La Convivencia

Artículo 10º: Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo.

Artículo 11º: Colaboración con el resto de los municipios del Área Metropolitana de Reconquista.

Artículo 12º: Voluntariado y asociacionismo. Acciones de apoyo a las personas afectadas por actos contrarios a la convivencia.

Artículo 12 Bis: Prioridad de atención en personas con discapacidad o movilidad reducida, mujeres embarazadas y personas mayores de sesenta (60) años en todos los establecimientos públicos o privados de la Ciudad de Reconquista

CAPITULO IV.- Comportamiento Y Conducta De La Ciudadanía

Artículo 13º: Ocupaciones de la vía pública.

Artículo 14º: Actividades pirotécnicas.

Artículo 15º: Consumo de sustancias que puedan generar dependencia.

Artículo 16º: Desalojo de la vía pública. Seguridad.

Artículo 17º: Ciudadanía y agentes de la autoridad municipal.

CAPÍTULO V.- Organización Y Autorización De Actos Públicos

Artículo 18º: Organización y autorización de actos públicos.

Artículo 19º: Derecho a la manifestación, expresión y participación.



Juntos por el
CAMBIO

Concejo Municipal Reconquista

Concejal UCR: Walter Kreni

TÍTULO II. NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I.- Degradación Visual Del Entorno Urbano.

Artículo 20°: Fundamentos de la regulación. Sección primera: Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas

Artículo 21°: Normas de conducta.

Artículo 22°: Régimen de sanciones.

Artículo 23°: Intervenciones específicas. Sección segunda: pancartas, Carteles y Folletos

Artículo 24°: Normas de conducta.

Artículo 25°: Régimen de sanciones.

Artículo 26°: Intervenciones específicas.

CAPÍTULO II.- Apuestas

Artículo 27°: Fundamentos de la regulación.

Artículo 28°: Normas de conducta.

Artículo 29°: Régimen de sanciones.

Artículo 30°: Intervenciones específicas.

CAPÍTULO III.- Uso Inadecuado Del Espacio Público Para Juegos

Artículo 31°: Fundamentos de la regulación.

Artículo 32°: Normas de conducta.

Artículo 33°: Régimen de sanciones.

Artículo 34°: Intervenciones específicas.

CAPÍTULO IV.- Otras Conductas En El Espacio Público Sección primera: Ocupación del espacio público por conductas que obstaculizan el tránsito.

Artículo 35°: Fundamentos de la regulación.

Artículo 36°: Normas de conducta.

Artículo 36° Bis: Normas de conducta.

Artículo 36° Ter: Régimen de Sanciones.

Artículo 36° Quater: Intervenciones Específicas. Sección Segunda: Ocupación del espacio público por conductas que adoptan formas de mendicidad.

Artículo 37°: Fundamentos de la regulación.

Artículo 38°: Régimen de sanciones.

Artículo 39°: Intervenciones específicas.

Sección Tercera: Utilización del espacio público para el ofrecimiento y demanda de servicios sexuales.



Juntos por el
CAMBIO

Concejo Municipal Reconquista

Concejal UCR: Walter Kreni

Artículo 40°: Fundamentos de la regulación.

Artículo 41°: Normas de conducta.

Artículo 42°: Régimen de sanciones.

Artículo 43°: Intervenciones específicas.

Sección Cuarta: Peleas e insultos en los espacios públicos.

Artículo 44°: Pelear - Tomar parte en una agresión.

CAPÍTULO V.- Comercio Ambulante No Autorizado De Alimentos, Bebidas y Otros Productos

Artículo 45°: Fundamentos de la regulación.

Artículo 46°: Normas de conducta.

Artículo 47°: Régimen de sanciones e intervenciones específicas.

CAPÍTULO VI.- Uso Impropio Del Espacio Público

Artículo 48°: Fundamentos de la regulación.

Artículo 49°: Normas de conducta.

Artículo 49° Bis: Normas de conducta durante la vigencia del “aislamiento social preventivo y obligatorio”

Artículo 50°: Régimen de sanciones.

Artículo 50° Bis: Régimen de sanciones.

Artículo 51°: Intervenciones específicas.

Artículo 51° Bis: Intervenciones específicas.

CAPÍTULO VII.-

Bosque urbano, Parques, Jardines, Fuentes y Fauna Silvestre.

Artículo 52°: Disposiciones generales.

Artículo 53°: Protección del Bosque Urbano en general.

Artículo 54°: Jardines particulares.

Artículo 55°: Régimen de sanciones.

TÍTULO III:

TENENCIA DE ANIMALES

CAPÍTULO I.- Normas Generales

Artículo 56°: Objeto y finalidades.

CAPÍTULO II.- Régimen jurídico de la tenencia de animales



Juntos por el
CAMBIO

Concejo Municipal Reconquista

Concejal UCR: Walter Kreni

Artículo 57°: Responsabilidad de las personas poseedoras y propietarias de los animales.

Artículo 58°: Protección de los animales domésticos y de compañía.

Artículo 59°: Protección de la salud pública y de la tranquilidad y seguridad de las personas.

Artículo 60°: Tenencia y crianza de animales de compañía en los domicilios particulares.

Artículo 61°: Centros de acogida de animales de compañía.

Artículo 62°: Presencia de animales en la vía y en los espacios públicos

Artículo 63°: Animales salvajes en cautividad.

Artículo 64°: Animales potencialmente peligrosos - perros potencialmente peligrosos.

Artículo 65°: Obligaciones y prohibiciones sobre animales peligrosos.

Artículo 66°: Requisitos para la obtención o renovación de la licencia municipal.

Artículo 67°: Condiciones de la licencia municipal.

Artículo 68°: Medidas cautelares.

TÍTULO IV.

DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN

CAPÍTULO I.- Disposiciones Generales

Artículo 69°: Disposiciones generales.

Artículo 70°: Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza.

Artículo 71°: Elementos probatorios de los agentes de la autoridad.

Artículo 72°: Denuncias ciudadanas.

CAPÍTULO II.- Régimen Sancionador

Artículo 73°: Tipificación general de las infracciones.

Artículo 74°: Graduación general de las sanciones.

Artículo 75°: Trámite.

Artículo 76°: Reparación.

Artículo 77°: Ejecución subsidiaria.

Artículo 78°: Indemnización de daños y perjuicios.

Artículo 79°: Apremio.

Artículo 80°: Prescripción.

Artículo 81°: Mediación.

Artículo 82°: Difusión de la Ordenanza

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 83°:De forma

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA N° /2022.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

FINALIDAD, FUNDAMENTOS LEGALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

Artículo 1°:Finalidad de la Ordenanza

1. Esta Ordenanza tiene por objeto preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en la Ciudad de Reconquista y conforme a las normas establecidas. La ciudad es un espacio colectivo en el que todas las personas tienen derecho a encontrar las condiciones para su realización personal, política, social, con las condiciones ambientales óptimas, lo cual implica asumir también los deberes de la solidaridad, el respeto mutuo y la tolerancia.-

2. A los efectos expresados en el apartado anterior, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, identifica cuáles son los bienes jurídicos protegidos, prevé cuáles son las normas de conducta en cada caso y sanciona aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte, previendo, en su caso, medidas específicas de intervención.

Artículo 2°: Fundamentos legales

Los fundamentos legales de la presente ordenanza se encuentran en la Constitución de la Nación Argentina artículos 5° y 123°. Asimismo, esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establecen en nuestra Ley Orgánica de Municipalidades (2756).

Artículo 3º: Ámbito de aplicación objetiva

1. Esta Ordenanza se aplica en todo el territorio jurisdicción de la Municipalidad de la Ciudad de Reconquista.
2. Particularmente, la Ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos de la ciudad, como calles, vías de circulación, aceras, plazas, avenidas, paseos, pasajes, acequias, parques, jardines y demás espacios o zonas verdes o forestales, puentes, estacionamientos, fuentes y estanques, edificios públicos y demás espacios destinados al uso o al servicio público de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos.
3. Asimismo, la Ordenanza se aplica a aquellos otros espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos que estén destinados a un uso o a un servicio público de titularidad de una administración diferente de la municipal o de cualquier otra entidad o empresa, pública o privada, como vehículos de transporte; paradas de ómnibus, playas de estacionamiento; señales de tráfico; contenedores y demás elementos de naturaleza similar.
4. La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se tengan conductas o realicen actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo que deben preservarse en los espacios, instalaciones y/o elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, poseedores o usuarios pueda implicar o significar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público.

Artículo 4º: Ámbito de aplicación subjetiva

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas nacionales o extranjeras que habiten o transiten en la Ciudad de Reconquista, sea cual sea su concreto domicilio real o legal.
2. Esta Ordenanza es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, a los cuales se les solicitará el cese en la conducta que fuere contraria a esta Ordenanza, y en el caso de que le corresponda sanción, ya sea para la reparación del daño o la imposición de una multa la misma será impuesta al padre, madre o tutor, conforme a lo dispuesto por la normativa legal vigente en el país.
3. Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos públicos.

CLAUSULA TRANSITORIA:

- 1º) Todas las personas indicadas en el artículo 4º de esta Ordenanza están obligadas a cumplir con las disposiciones previstas en los Decretos N°317/2020, N° 329/2020 y N°352/2020 y las que surjan de la normativa y disposiciones que dicte el D.E.M. en ejercicio de las atribuciones del Departamento Ejecutivo previstas en las medidas de higiene, de salubridad, de prevención y de control

que se adopten en el marco de la declaración de la emergencia pública en materia sanitaria dispuesta para evitar la propagación del Coronavirus – COVID19.

2º) Régimen de sanciones. Las personas que incumplieran con la obligación serán requeridas por las autoridades municipales para que cesen en su incumplimiento y, en caso de negativa, podrán ser desalojadas con el auxilio de la fuerza pública, aplicándose las siguientes sanciones: El incumplimiento de las normas se considerará infracción grave, siendo de aplicación las disposiciones comunes sobre régimen sancionador previstas por el Título IV y concordantes, A efectos de la sanción dispuesta, y debido a la naturaleza de la conducta, en caso que el incumplimiento sea cometido por menores de edad, se les solicitará el cese en la conducta, y en el caso de que le corresponda como sanción la imposición de una multa, la misma será impuesta al padre, madre o tutor, conforme a lo expresamente previsto por el art. 4º ap. 2 de esta Ordenanza y/o lo dispuesto por las normativas legales vigentes.

3º) El importe de las sanciones -en lo referente a esta cláusula transitoria que fuese recaudado por el Municipio de la Ciudad de Reconquista, será destinado de forma íntegra a sufragar los gastos que resulten necesarios, con el fin de atender a las necesidades urgentes e impostergables motivadas en las medidas de higiene, de salubridad, de prevención y de control que se adopten en el marco de la declaración de la emergencia pública en materia sanitaria.

4º) Las disposiciones contenidas en la presenta cláusula transitoria tendrán vigencia mientras se mantengan las causas y efectos que la motivan y hasta por 90 (noventa) días a partir de la publicación de la presente, pudiendo ser prorrogadas, ampliadas o modificadas conforme se desenvuelva la situación sanitaria”.

CLAUSULA TRANSITORIA.

Artículo 5º: Autoridad de aplicación.

Créase en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal el Consejo Administrativo de Uso de Espacio Público y Fomento de la Convivencia, el que estará constituido por las Secretarías de Gobierno; de Cultura, de Obras y Servicios Públicos, de Medio Ambiente, de Desarrollo Económico o quienes reemplacen a éstas en su caso, y dos concejales del Concejo Municipal uno de ellos en representación del bloque de concejales del oficialismo y otro en representación de los concejales de la oposición. Las funciones competentes del mismo, es dar tratamiento unificado y rápido a las solicitudes de Uso del Espacio Público que resulten ingresadas a la comuna y cumplan con los requisitos correspondientes de presentación, además es el órgano que ejerce la autoridad administrativa y sancionadora para el cumplimiento de la presente Ordenanza. La ley de Procedimiento Administrativo será de aplicación supletoria, en aquellos casos que no establezca esta Ordenanza un régimen específico. Estará a cargo de velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza el cuerpo de inspectores que corresponde a la Dirección de Comercio e Inspección General y todo el personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, como preventores e inspectores de trán-

sito, o los organismos que en el futuro pudieran reemplazar a estos o se asimilen.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6°: Objetivo de las limitaciones y prohibiciones

Las limitaciones y prohibiciones contenidas en esta Ordenanza se establecen con la finalidad de que el comportamiento de las personas, garantice la normal convivencia ciudadana y tenga como límite, no sólo la vulneración de las normas jurídicas, sino también la alteración o peligro grave de perturbación de la tranquilidad, la seguridad, la higiene y salubridad de la ciudad y el respeto a los derechos y bienes del resto de los ciudadanos que se encuentren en ella.

Artículo 7°: Solidaridad

El Municipio estimulará el comportamiento solidario de la ciudadanía en la vía y espacios públicos, para que ayuden a transitar o a orientarse a las personas que lo necesiten, por sufrir algún tipo de discapacidad motriz y/o sensorial o se encuentren en circunstancias similares.

Artículo 8°: Dignidad de las personas y actitudes de intransigencia

1. Deben evitarse todas las actitudes, individuales y/o colectivas, que atenten contra la dignidad de las personas y velar para que no se conculque la dignidad de terceras personas, de hecho, o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, agresiones o hechos análogos, coacción moral psicológica, física o de otra clase.
2. La autoridad municipal promoverá la convivencia y el respeto para los diferentes grupos étnicos, culturales, ideológicos y religiosos a fin de evitar actitudes y comportamientos discriminantes y xenófobos.
3. El hecho de discriminar a otro por razones de etnia, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier circunstancia que implique exclusión, restricción o menoscabo, será considerado como infracción grave y por ende dicha conducta será sancionada.

Artículo 9°: Obligación de cumplimiento y colaboración ciudadana

1. El desconocimiento de esta Ordenanza no exime del cumplimiento de sus disposiciones.
2. En el marco del deber general de colaboración, la ciudadanía tiene la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la autoridad municipal, las presuntas infracciones a esta Ordenanza que presencien o de las que tengan conocimiento cierto.
3. El Municipio ha de atender las reclamaciones, denuncias o sugerencias de las personas y ejercer las acciones convenientes en cada caso.

CAPITULO III

MEDIDAS PARA FOMENTAR LA CONVIVENCIA

Artículo 10°: Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo

1. El Municipio llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que estén en la ciudad se adecuen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.

2. Concretamente, y sin perjuicio de las demás actuaciones que se puedan acordar, el Municipio:

a) Promoverá con los medios a su alcance las campañas informativas de comunicación que sean necesarias, con la intensidad y la duración oportunas y utilizando los medios adecuados para llegar a las comunidades o colectivos específicos, sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia y de respetar los derechos de los demás y el propio espacio público, incluyendo entre dichos medios la realización de campañas de difusión y/o divulgativas, publicitarias, informativas o documentales, así como la organización, celebración de conferencias y mesas redondas y demás iniciativas que se consideren convenientes y que giren en torno a cuestiones relacionadas con la convivencia y el civismo en la Ciudad de Reconquista.

b) Estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos en los espacios públicos para que presten ayuda a las personas que la necesiten para transitar u orientarse, que hayan sufrido accidentes o que se encuentren en circunstancias similares. Se fomentarán también otras actitudes con contenido solidario que contribuyan a que la ciudad sea más amable y acogedora, especialmente con las personas que más lo necesiten.

c) Impulsará la suscripción de acuerdos de colaboración con entidades y asociaciones no gubernamentales, culturales, sociales, empresariales, turísticas, deportivas, vecinales o de cualquier otra índole, para fomentar entre sus miembros la colaboración activa con las diversas campañas e iniciativas a favor de la convivencia y el civismo en la ciudad, así como para dar a conocer y fomentar el respeto a sus normas básicas.

Artículo 11°: Colaboración con el resto de los municipios del Área Metropolitana de Reconquista.

El Municipio, en el ámbito de sus competencias, impulsará la colaboración con el resto de los municipios comprendidos en región, a través de los correspondientes convenios, a efectos de coordinar las acciones destinadas a garantizar el cumplimiento, en sus respectivas ciudades, de pautas o estándares mínimos comunes de convivencia y de civismo.

Artículo 12°: Voluntariado y asociacionismo. Acciones de apoyo a las personas afectadas por actos contrarios a la convivencia.

1. El Municipio impulsará fórmulas de participación dirigidas a las personas o entidades o asociaciones que quieran colaborar en la realización de las actuaciones y las iniciativas municipales sobre la promoción y el mantenimiento del civismo y la convivencia en la ciudad.
2. Se potenciará especialmente la colaboración del Municipio con las asociaciones de vecinos y las demás asociaciones y entidades ciudadanas aquellas que, por su objeto o finalidad, tradición, arraigo en la ciudad, experiencia, conocimientos u otras circunstancias más, puedan contribuir al fomento de la convivencia y el civismo.

Artículo 12° BIS: Prioridad en la atención de personas con discapacidad o movilidad reducida, mujeres embarazadas y personas mayores de sesenta (60) años en todos los establecimientos públicos o privados de la ciudad de Reconquista.

1. Se establece la obligatoriedad en la Ciudad de Reconquista de otorgar prioridad de atención a mujeres embarazadas, personas con discapacidad y/o con movilidad reducida, y personas mayores de sesenta (60) años en:
 - A) Todo establecimiento público dependiente de la Municipalidad de la Ciudad de Reconquista;
 - B) Todo establecimiento privado que brinde atención al público a través de cualquier forma y/o modalidad. A efectos de la constatación de dichas condiciones personales, servirá el certificado médico de embarazo para las mujeres embarazadas cuando éste no sea evidente; presentación del Certificado Único de Discapacidad (CUD) para toda persona con discapacidad, y documento de identidad para las personas mayores de 60 años. Dicha enumeración no es taxativa, sirviendo cualquier otro documento que acredite las condiciones establecidas. Las reparticiones y establecimientos comprendidos deben habilitar en la medida de lo posible, un espacio físico adecuado que permita cumplir la presente.
2. Se exceptúa de lo dispuesto en el apartado anterior, a aquellas dependencias que en forma permanente o transitoria atiendan trámites relacionados específicamente con las personas enunciadas precedentemente.
3. Se entiende por prioridad de atención, la prestada en forma inmediata evitando demoras mediante la espera del turno.
4. Todas las reparticiones y establecimientos públicos y privados comprendidas en la presente Ordenanza, deben arbitrar los medios necesarios a fin de propiciar una adecuada difusión de esta norma y exhibir la cartelería que indique que el lugar brinda atención prioritaria a las personas pertenecientes a estos grupos vulnerables a través de indicadores ubicados en lugares visibles de acceso al público, todo lo cual será determinado por el Departamento Ejecutivo mediante reglamentación.
5. El titular de un establecimiento privado que brinde atención al público a través de cualquier forma y/o modalidad, que no brinde la atención prioritaria o no exhiba la cartelería exigida, será sancionado con multa grave, según lo dispone el artículo 74° y concordantes de la presente Ordenanza, siendo de aplicación todas las disposiciones del Título IV de la misma.

6. Cualquier agente municipal que deniegue la atención prioritaria establecida en el presente artículo, será sancionado según las disposiciones vigentes.

CAPITULO IV

COMPORTAMIENTO Y CONDUCTA DE LA CIUDADANÍA

Artículo 13º: Ocupaciones de la vía pública

1. Toda ocupación de la vía pública, con cualquier carácter temporal o comercial si lo hubiere, queda sometida a la obtención del permiso precario correspondiente, en las condiciones y con los requisitos que exijan las ordenanzas municipales.
2. Como norma general todas las actividades cívicas, de carácter puntual, se comunicarán al Municipio a los efectos oportunos, sin perjuicio de lo que marque la legislación para este tipo de actividades.
3. Queda prohibido en todo el ámbito terrestre o aéreo de la Ciudad de Reconquista la emisión de sonidos con fines publicitarios. Se considera una infracción grave el incumplimiento, siendo responsables tanto el emisor como la empresa, entidad, institución, etc., es decir toda persona física o jurídica que se vea beneficiada con esa actividad.
4. Aquellas ocupaciones de vía pública no previstas en las ordenanzas municipales tales como mimos, músicos o cualquier otro tipo de artista callejero, serán autorizadas por el Municipio de forma individual y temporaria, siempre y cuando el solicitante se comprometa a que, por su localización, horarios, intensidad, persistencia y/o contenido, según se disponga en la reglamentación de esta norma, no genere molestias a los ciudadanos, que a juicio de la autoridad municipal, resulten inadmisibles. En caso de comprobarse violación a lo dispuesto la autoridad municipal podrá determinar el cese inmediato del uso de la vía pública.

Artículo 14º: Actividades pirotécnicas

1. Se prohíbe la venta y utilización de pirotecnia en la Ciudad de Reconquista con excepción de la utilizada por organismos estatales.
2. En caso de infracción la autoridad municipal deberá proceder al decomiso de los elementos utilizados. La infracción a esta normativa será considerada como una infracción grave. Queda prohibido en forma absoluta el uso de cualquier elemento pirotécnico en locales cerrados. En caso de violación a esta norma la misma será considerada como infracción muy grave y serán solidariamente responsables tanto la persona o personas que la utilicen como el dueño del establecimiento en la cual se haga uso de los citados elementos.

Artículo 15º: Consumo de sustancias que puedan generar dependencia

Se prohíbe la venta o suministro a los menores de 18 años de pegamentos, colas, cigarrillos y tabaco y otras sustancias y productos industriales inhalables de venta autorizada que puedan producir efectos nocivos para la salud, creen dependencia o produzcan efectos euforizantes o depresivos. Sin perjuicio del

cumplimiento de las normas aplicables en materia de orden público y de seguridad ciudadana, así como las relativas a la venta de alcohol, queda prohibido en relación con las actividades de ocio desarrolladas en los espacios abiertos del ejido municipal de la Ciudad de Reconquista:

- a) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas alcohólicas que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana.
- b) La entrega o venta de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos comerciales fuera del horario establecido reglamentariamente para la venta, aun cuando la transacción económica o el abono del importe de las bebidas adquiridas se hubiera efectuado dentro del horario permitido.
- c) El abandono en los espacios abiertos autorizados, de los envases y restos de bebidas y demás recipientes utilizados en las actividades de ocio descritas en la ordenanza.
- d) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas alcohólicas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana en zonas contiguas a un centro sanitario, social, educativo o en sus alrededores, en plazas o parques.
- e) El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, con excepción de los lugares y/o establecimientos autorizados a tal fin.

Artículo 16°: Desalojo de la vía pública. Seguridad.

1. Las personas que no respeten las normas de comportamiento que establece esta Ordenanza en la vía y en los espacios públicos serán requeridas por las autoridades municipales para que cesen en su actitud y, en caso de negativa, podrán ser desalojadas, especialmente cuando la conducta pueda alterar la seguridad colectiva y originar desórdenes, en los espacios o en los establecimientos públicos, para tal caso las autoridades municipales solicitaran el auxilio de la fuerza pública.
2. Asimismo, las autoridades municipales podrán retirar, de la vía y espacios públicos, los bienes de las personas y/o colectivos cuando razones de seguridad, orden público, o salud pública así lo aconsejen.-

Artículo 17°: Ciudadanía y agentes de la autoridad municipal.

1. La ciudadanía en general está obligada a seguir las indicaciones que determinen las autoridades municipales o las contenidas en las ordenanzas municipales.
2. Los agentes de la autoridad municipal, en el ejercicio de su actuación profesional, han de actuar de la siguiente manera:
 - 2.1. Dirigirse a la ciudadanía con el máximo respeto y consideración que les obliga su cargo y su carácter de servidor público, proporcionándoles un trato de corrección y cortesía y evitando cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que comporte violencia física o psicológica.
 - 2.2. Auxiliar, mediar y proteger a la ciudadanía, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fuesen requeridos para ello.

- 2.3. Proporcionar, en sus intervenciones, la información conveniente sobre las causas y finalidades de las actuaciones.
- 2.4. Actuar con la decisión necesaria y sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.
- 2.5. Deberán estar debidamente identificados ante el público.

CAPÍTULO V

ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS

Artículo 18º: Organización y autorización de actos públicos

1. Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y de los bienes que allí se encuentren. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, la autoridad de aplicación podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o subscriban una póliza de seguro para responder por los eventuales daños y perjuicios que puedan causarse.
2. Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza bajo apercibimiento de sanción.
3. El Municipio no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Municipio propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto.
4. La realización de eventos de índole cultural, deportiva, educativa, gubernamental y religiosa, que supongan utilización de la vía pública, sólo podrán efectuarse previa autorización expresa de la autoridad de aplicación, a cuyo efecto se requerirá la presentación de la solicitud correspondiente en un término no inferior a las 72 horas previas al mismo.

Artículo 19º: Derecho a la manifestación, expresión y participación

Conforme a lo normado, la autoridad municipal facilitará, con los medios a su alcance, el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía reconocidos en la legislación vigente y en especial, el de manifestación, expresión y participación en el ámbito del municipio, siempre que se realice por medios lícitos y con conocimiento de la autoridad municipal, respetando la organización pactada en

referencia a horarios, itinerarios y condiciones específicas. A los fines de la realización de actos, manifestaciones, movilizaciones y expresiones similares a desarrollarse en el ámbito de la Ciudad de Reconquista, se pondrá a disposición el uso de los espacios públicos municipales que, a tal efecto, se equipará, sin cargo alguno, con tarimas y sonido adecuado. Para ello, los interesados deberán presentar la solicitud correspondiente ante el Departamento Ejecutivo Municipal, con cuarenta y ocho horas (48 hs.) de antelación a la realización del acto. Las movilizaciones y/o manifestaciones que tengan origen en un lugar distinto al indicado en el párrafo anterior deberán realizarse circulando por las veredas, respetando pasos peatonales y señales semafóricas. La infracción a la conducta descripta en este artículo será considerada como gravísima.

TÍTULO II

NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS.

CAPÍTULO I

DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO

Artículo 20º: Fundamentos de la regulación

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano de la ciudad, que es indisociable del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.
2. Sin perjuicio de otras infracciones, los grafitos, las pintadas y otras conductas de ensuciamiento y afeamiento del patrimonio público, no sólo devalúan y deterioran, sino que principalmente provocan una degradación visual del entorno, que afecta a la calidad de vida de los vecinos y visitantes.

Artículo 21º: Normas de conducta.

1. Está prohibido realizar todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y municipal en su caso, y con previa comunicación a la autoridad municipal.
2. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán porque no se produzcan, durante su celebración, conductas de degradación visual del espacio utilizado. Si con motivo de cualquiera de estos actos se producen las conductas descritas en el apartado primero de este artículo, sus organizadores deberán denunciarlo

inmediatamente a los agentes de la autoridad y adoptar las medidas a su alcance.

Artículo 22º: Régimen de sanciones.

1. La realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.
2. Tendrán la consideración de infracciones graves, las pintadas o los grafitos que se realicen:
 - a) En los paradores del transporte público de pasajeros, ya sean de titularidad pública o privada.
 - b) En los elementos de los parques y jardines públicos.
 - c) En las fachadas de los inmuebles públicos o privados, colindantes con parques y jardines públicos.
 - d) En las señales de tráfico o de identificación vial, o de cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento.
3. Las infracciones tendrán el carácter de muy grave, cuando se atente especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.-

Artículo 23º: Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados. Para la recuperación de dichos materiales se deberá solicitar a la autoridad Municipal su restitución, previo pago o cumplimiento de la sanción que corresponda.
2. Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a su limpieza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.
3. El Municipio, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por el infractor, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Municipio se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones que resulten oportunas. Sección segunda: Pancartas, carteles y folletos.

Artículo 24º: Normas de conducta.

1. A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá:
 - a) Por carteles, los anuncios impresos o pintados sobre papel u otro material de escasa consistencia; destinados a ser adheridos a postes, paredes, etc.
 - b) Por panfleto los anuncios impresos sobre papel, destinados a ser distribuidos en la vía pública.

- c) Por pancartas, los anuncios publicitarios de tamaño superior a los carteles y en material destinado a perdurar y que pueda ser colgado en la vía pública.
- d) Por pasacalles, aquellos elementos destinados a ser colocados en las arterias y que atraviesen a estas o sean colocados en paralelo o en esquinas.
- 2. Los carteles solamente podrán ser pegados en las carteleras municipales o en los elementos adaptados para tal fin y que están destinados al cierre de lotes y/o obras, por la empresa autorizada para hacerlo por el propietario y por el municipio.
- 3. Queda prohibido la distribución de panfletos publicitarios masivos dirigidos a público indeterminado en la vía pública, salvo autorización expresa de la autoridad de aplicación.
- 4. La colocación de pancartas requerirá la autorización municipal previa y podrán ser colocados solamente en ocasión de alguna celebración pública institucional, política o religiosa.
- 5. La concesión de la autorización para la colocación o distribución de los elementos publicitarios definidos anteriormente llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado, y de retirar dentro del plazo autorizado todos los elementos publicitarios que se hubieran utilizado y sus correspondientes accesorios.
- 6. La solicitud de autorización para la colocación de pancartas deberá contemplar:
 - a) Medidas de la pancarta, materiales y características.
 - b) Los lugares donde se pretende instalar.
 - c) El tiempo que permanecerá instalada.
 - d) El compromiso del responsable de reparar los desperfectos causados en la vía pública o a sus elementos estructurales, y de indemnizar los daños y perjuicios que pudieran haberse ocasionado como consecuencia de la colocación de la pancarta.
- 7. Continúa vigente la prohibición de la colocación de cruza calles en calles, plazas, terrenos baldíos o desocupados, y en cualquier otro lugar similar, conforme los términos y alcance establecidos en la normativa vigente.
- 8. Los elementos autorizados deberán ser retirados por los interesados al cumplirse el plazo para el que fueron autorizados. De no hacerlo así o carecer de la correspondiente autorización, serán retirados por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.
- 9. Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera de la vivienda o del recinto de la portería de los edificios.
- 10. Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje responderán directa y solidariamente de las infracciones precedentes con los autores materiales del hecho.

Artículo 25°: Régimen de sanciones.

- 1. Los hechos descritos en el artículo anterior serán constitutivos de infracción leve. 2. Tendrán, no obstante, la consideración de infracciones graves:



Juntos por el
CAMBIO

Concejo Municipal Reconquista

Concejal UCR: Walter Kreni

a) la colocación de carteles, pancartas o adhesivos en edificios e instalaciones municipales, en el mobiliario urbano o natural, y en general, en todos aquellos elementos que, situados en el espacio público, estén destinados a prestar servicios específicos a la ciudadanía.

b) La pegada masiva de carteles fuera de los lugares permitidos.

3. Cuando las infracciones precedentes se realicen sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos, tendrán la consideración de muy graves. Tendrá la misma consideración cuando la colocación de carteles, pancartas o adhesivos se haga en señales de tránsito de manera que imposibilite una correcta visión por parte de los conductores y/o peatones.

Artículo 26°: Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

2. Asimismo, conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer por la infracción cometida y de la reclamación que por los daños y perjuicios ocasionados se pueda efectuar.

3. El Municipio podrá adoptar la medida cautelar de retirar los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO II

APUESTAS

Artículo 27°: Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la salvaguarda de la seguridad pública, en la libertad de circulación de las personas y en la protección de los legítimos derechos de los usuarios del espacio público, sobre todo de los transeúntes especialmente vulnerables, como por ejemplo los menores de edad.

Artículo 28°: Normas de conducta.

Está prohibido en el espacio público el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes.

Artículo 29°: Régimen de sanciones.

1. Tendrá la consideración de infracción grave, el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas de dinero o bienes en el espacio público.

2. Tendrán la consideración de infracciones muy graves, el ofrecimiento de apuestas a menores de edad.

Artículo 30°: Intervenciones específicas.

Tratándose de la infracción consistente en el ofrecimiento de apuestas en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados, así como de los frutos de la conducta infractora.

CAPÍTULO III

USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS

Artículo 31º: Fundamentos de la regulación.

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando los legítimos derechos de los demás usuarios.
2. La práctica de juegos de patín, bike, skate, deportes extremos o similares en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás, y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados. El municipio establecerá espacios alternativos adecuados para la práctica de estos deportes.

Artículo 32º: Normas de conducta.

1. Se prohíbe la práctica de juegos en el espacio público y de competencias deportivas masivas y espontáneas, salvo aquellas previamente autorizadas por la autoridad competente, que perturben los legítimos derechos de los vecinos y de los demás usuarios del espacio público.
2. Está especialmente prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados. Queda prohibido realizar acrobacias con patines, bike, skate, monopatines y cualquier otro elemento similar en escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandas, escalones, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano.

Artículo 33º: Régimen de sanciones.

1. Los agentes de la autoridad, incluidos las personas a cargo del espacio público concreto que se trate, se limitarán en un primer momento a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud podrá ser sancionada de acuerdo con el apartado siguiente.
2. El incumplimiento de las normas previstas en el artículo anterior se considerará infracción leve, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.
3. Tendrán, sin embargo, la consideración de infracciones graves:
 - a) La práctica de juegos que impliquen un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes, y, en especial, la circulación temeraria con patines,



Juntos por el
CAMBIO

Concejo Municipal Reconquista

Concejal UCR: Walter Kreni

bike o monopatines o skates por aceras o lugares destinados al tránsito de peatones.

b) La utilización de elementos o instalaciones arquitectónicas o del mobiliario urbano para la práctica del monopatín, patines o similares cuando se pongan en peligro de deterioro.

Artículo 34°: Intervenciones específicas.

Tratándose de la infracción consistente en la práctica de juegos en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados, para lo cual podrán solicitar la ayuda de la fuerza pública.

CAPÍTULO IV

OTRAS CONDUCTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR CONDUCTAS QUE OBSTACULIZAN EL TRÁNSITO.

Artículo 35°: Fundamentos de la regulación.

Las conductas tipificadas como infracciones en esta sección pretenden salvaguardar especialmente, los derechos que tienen los ciudadanos a transitar por la Ciudad de Reconquista sin ser molestados o perturbados en su voluntad, la libre circulación de los mismos y de los vehículos tutelando los derechos de todos, evitando cualquier acto ilegítimo que lesione, restrinja, altere o amenace sus derechos.

Artículo 36°: Normas de conducta.

Queda prohibido el ofrecimiento de cualquier servicio personal a quien se encuentre en el interior de vehículos privados o públicos cuando se detengan en los semáforos. Se prohíbe también la realización en el espacio público de actividades, no reguladas o carentes de permiso, cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por aceras, plazas, avenidas, pasajes o bulevares u otros espacios públicos. Estas conductas están especialmente prohibidas cuando se desarrollen en la calzada, en los semáforos o invadiendo espacios de tráfico vehicular.

Artículo 36° BIS: Normas de conducta.

En las calles o avenidas en que no se encuentre implementado el Sistema de Estacionamiento Medido de la Ciudad de Reconquista, nadie podrá exigir ni pretender el cobro en dinero o especie, ni actividad alguna, a las personas que estacionen sus vehículos o moto vehículos, ni por su cuidado. Quienes infrinjan esta disposición serán requeridos por las autoridades municipales para que cesen en su actividad. En caso de negativa, se procederá a su desalojo, solicitando

el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario. En caso de persistir en tal conducta, la autoridad municipal procederá a realizar la pertinente denuncia penal o contravencional según corresponda, ante el juzgado competente.

Artículo 36° TER: Régimen de sanciones.

La infracción a esta normativa será considerada infracción leve, y graduada según lo dispone el Artículo 74° del presente Código. En caso que el infractor porte además vestimenta de características o color similar a la que se utiliza en el Sistema de Estacionamiento Medido de la Ciudad, la autoridad municipal procederá al decomiso de ésta, y a decomisar baldes, trapos, elementos de limpieza y demás artículos encontrados en infracción.

Artículo 36° QUATER: Intervenciones Específicas.

El Departamento Ejecutivo implementará a través de las áreas municipales competentes, un programa de capacitación y reinserción laboral destinado a las personas que realizan la actividad de cuidado informal no autorizado de vehículos en la Ciudad de Reconquista, previo censo de las mismas. El Departamento Ejecutivo dispondrá de una partida presupuestaria especial para fomentar, que empresas privadas contraten a las personas individualizadas como hacedoras de esta actividad, pudiendo abonar parte del sueldo a empresas que acepten emplearlos. El importe que se abone a la empresa, será por un periodo de hasta tres (3) meses y por una suma equivalente a 2.000 UTM (dos mil unidades de multa (UM), mensuales por cada persona contratada, debiendo luego la primera hacerse cargo del salario del empleado íntegramente. Autorícese al Departamento Ejecutivo a suscribir para tal fin, los convenios de colaboración y/o cooperación que resulten necesarios, con empresas, Cámaras Empresarias de cada actividad específica, cooperativas y toda institución pasible de colaborar con el programa de inserción laboral descripto. Asimismo a suscribir con Universidades e Institutos Educativos públicos o privados, los pertinentes convenios para capacitación en oficios y labores que puedan ser requeridos para la prestación de tareas.

Artículo 37°: Fundamentos de la regulación.

Especialmente, esta sección tiende a evitar que se utilicen a menores de edad o personas con necesidades especiales, a que adopten conductas de mendicidad.-

Artículo 38°: Régimen de sanciones.

En primer lugar, la autoridad municipal informará a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza.

Artículo 39°: Intervenciones específicas.

El Municipio adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad agresiva u organizada en cualquiera de sus formas en la Ciudad. Con tal fin, comunicará a los organismos provinciales pertinentes las situaciones planteadas a efectos de que estos tomen las medidas necesarias.

Sección tercera: Utilización del espacio público para el ofrecimiento y demanda de servicios sexuales.

Artículo 40°: Fundamentos de la regulación.

Las conductas tipificadas como infracción en esta sección persiguen preservar de la exhibición de prácticas sexuales y del ofrecimiento o demanda de servicios sexuales en la vía pública con la finalidad de mantener la pacífica convivencia del espacio público de la Ciudad de Reconquista.

Artículo 41°: Normas de conducta.

Se prohíben el ofrecimiento, solicitud, negociación y aceptación directa o indirectamente de servicios sexuales retribuidos en el espacio público de la Ciudad de Reconquista, en todo su radio municipal y de forma especial cuando excluyan o limiten la compatibilidad de los diferentes usos de dicho espacio público.

Artículo 42°: Régimen de sanciones.

1. La autoridad municipal se limitará inicialmente a recordar a las personas que incumplieran este precepto, que dichas prácticas están prohibidas por la normativa vigente. Si estas personas persistieran en su actitud, se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador y a toda aquella actuación que legalmente corresponda derivada de la identificación de dichas personas.
2. Tendrán la consideración de graves cuando se realicen en la vía pública de uso frecuente de menores, como parques, plazas o similar.
3. El importe de las sanciones que en cumplimiento de esta Ordenanza y en lo referente a esta sección fuese recaudado por el Municipio de la Ciudad de Reconquista, será destinado de forma íntegra a sufragar las intervenciones específicas tratadas en el artículo siguiente.

Artículo 43°: Intervenciones específicas.

1. El Municipio de la Ciudad de Reconquista, a través de los servicios sociales competentes, prestará información y ayuda a todas aquellas personas que ejerzan el trabajo sexual en la Ciudad y en especial a aquellas que quieran abandonar su ejercicio.
2. Los servicios municipales competentes, con el auxilio de los agentes de la autoridad, si es el caso, informarán a todas las personas que ofrecen servicios sexuales retribuidos, en espacios públicos de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, ONG, etc.) a los que podrán acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar esas prácticas.

SECCIÓN CUARTA

PELEAS E INSULTOS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 44°: Pelear - Tomar parte en una agresión.



Juntos por el
CAMBIO

Concejo Municipal Reconquista

Concejal UCR: Walter Kreni

Quien pelea o toma parte en una agresión en lugar público o de acceso público será pasible de una sanción leve. Quien intimida u hostiga de modo amenazante o maltrata físicamente a otro, siempre que el hecho no constituya delito, constituye una infracción leve. En caso de que el agredido sea una persona menor de edad o mayor de 65 años la infracción será considerada grave.

CAPÍTULO V

COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS

Artículo 45°: Fundamentos de la regulación.

Las conductas tipificadas como infracción en el presente capítulo se fundamentan en la protección de la salubridad, el uso racional y ordenado de la vía pública y la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal y los derechos de los consumidores.

Artículo 46°: Normas de conducta.

Está prohibida la venta ambulante en el espacio público de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos, excepto las autorizaciones específicas, conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas vigentes en la materia. En todo caso, la licencia o autorización, en los términos que se exijan en las Ordenanzas correspondientes, deberá ser y encontrarse perfectamente visible.

Artículo 47°: Régimen de sanciones e intervenciones específicas.

1. Las conductas prohibidas descritas en los dos primeros apartados del artículo precedente son constitutivas de infracción leve.
2. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.

CAPÍTULO VI

USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 48°: Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además, si procede, de la salvaguarda de la salubridad e higiene, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal.

Artículo 49°: Normas de conducta.



Juntos por el
CAMBIO

Concejo Municipal Reconquista

Concejal UCR: Walter Kreni

1. Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.
2. No están permitidos los siguientes usos, considerados impropios, de los espacios públicos y de la totalidad de los elementos que lo compongan:
 2. a. Depositar o arrojar residuos, cualquiera que sea su estado en la calzada, aceras, acequias y demás espacios públicos, así como cualquier otro elemento o producto susceptible de provocar suciedad sobre la vía pública.
 2. b. Depositar o tirar residuos sólidos de pequeño formato como papeles, envoltorios y similares.
 2. c. Depositar cualquier tipo de residuo urbano, fuera de los contenedores municipales o sistemas alternativos previstos.
 2. d. Esparcir, manipular y seleccionar los residuos depositados en los elementos de recogida instalados por el Municipio.
 2. e. El abandono de animales muertos en la vía pública.
 2. f. La descarga del líquido de los equipos de aire acondicionado directamente en la vía pública.
 2. g. Lavar, reparar y realizar tareas de mantenimiento a vehículos en espacios públicos.
 2. h. Fumar o sostener tabaco encendido, o cigarrillos electrónicos, u otros sistemas de vapulación electrónica, en las plazas, parques, paseos públicos, en que haya áreas de juego para niños y niñas, areneros y lugares con circuitos aeróbicos y/o sectores para la práctica de deportes y recreación infantil, delimitados por el Departamento Ejecutivo Municipal como espacios públicos “libres de humo”.
3. En relación a la limpieza de la ciudad, todas las personas que permanezcan en el ejido de la Municipalidad de Reconquista tienen la obligación de evitar y prevenir que se ensucie el municipio en general y los espacios públicos en particular. Además, se establecen las siguientes obligaciones:
 3. a. Los propietarios o conductores de animales domésticos habrán de evitar que éstos realicen sus micciones y/o deposiciones de excrementos en la vía pública, veredas, zonas ajardinadas, zonas peatonales o de paso y espacios públicos destinados al paso y recreo de los ciudadanos, debiendo conducirlos, en su caso al lugar que menos afecte a otras personas. En todos los casos estarán obligados a recoger los excrementos mediante bolsas u otros sistemas que estimen convenientes y que posteriormente habrán de depositar, debidamente cerrados, en papeleras o contenedores o llevarlos a su domicilio para luego depositarlos en los espacios correspondientes a los residuos urbanos. Asimismo, habrán de limpiar la zona afectada bajo apercibimiento de ser sancionados.
 3. b. Los titulares de las actividades que puedan ocasionar suciedad en espacios públicos, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, habrán de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad que pudiera producirse en la misma y habrán de limpiar la parte que inevitablemente resulte afectada y retirar puntualmente los materiales residuales resultantes.

3. c. Especialmente, actividades tales como bares, pub, negocios de comida rápida, locales bailables y otras actividades públicas o privadas en las que tanto por la afluencia de personas como por el uso que hacen de la vía pública produzcan la suciedad de la misma a criterio de los servicios de inspección municipales, habrán de mantener limpia dicha vía pública en especial de grasas, aceites y otros residuos o materiales. En especial se establece que los titulares de locales bailables deberán mantener la limpieza del entorno del lugar de lo que ensucien los clientes a las salidas de estos, en un perímetro no menor a 100 metros, bajo apercibimiento de aplicarles multa y/o clausura en caso de reincidencia.

3. d. Cuando se trate de edificios en construcción, o cualquier otro tipo de obra, ya sea pública o privada la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito afectado por la obra corresponderá a la empresa que materialmente la ejecute, al contratista, al titular de la obra o del inmueble sobre el que aquella se efectúa. En todo caso la responsabilidad se exigirá en forma solidaria.

Artículo 49 Bis: Norma de conducta durante la vigencia del “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” -DISPO- y/o del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” -ASPO-, dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional y/o Provincial:

1. Con el fin de proteger la salud pública, se establece la prohibición de la circulación de vehículos en infracción a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional y/o Provincial”.

Artículo 50°: Régimen de sanciones.

La realización de las conductas descritas en el artículo precedente es constitutiva Infracción leve, salvo las que se determinan en el punto 3 que tendrán el carácter de grave.

Artículo 50 bis: Régimen de sanciones por incumplimiento de la prohibición de circulación de vehículos en infracción al “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” -DISPO- y/o al “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” – ASPO-, dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional y/o Provincial:

Las sanciones por infracciones al artículo 49° bis son de cumplimiento efectivo, no podrán aplicarse con carácter condicional ni en suspenso, y las mismas consisten en: Multa por Infracción grave que asciende a 5.000 UTM, facultándose a realizar el secuestro del vehículo encontrado en infracción. El importe de las multas por infracciones al artículo 49° bis que fuese recaudado por el Municipio de la Ciudad de Reconquista, será destinado de forma íntegra al fondo especial y extraordinario denominado “Fondo Municipal Coronavirus”.

Artículo 51°: Intervenciones específicas.

En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente, los materiales y los medios empleados.



Artículo 51° BIS: Intervenciones específicas por incumplimiento de la prohibición de circulación de vehículos en infracción al “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” -DISPO- y/o al “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” –ASPO-, dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, y/o Provincial.

Cuando se constate la existencia de infracción a la prohibición de circular dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional y/o Provincial se procederá a hacer cesar la conducta infractora, disponiendo la inmediata detención del vehículo que circule en infracción a lo dispuesto en el artículo 49° bis, se aplicará al conductor la correspondiente multa por infracción grave, de 5.000 UTM, facultándose a realizar el secuestro y posterior traslado a la playa de secuestros del vehículo encontrado en infracción, a fin de evitar el desplazamiento del mismo. Al efecto se confeccionará un acta dejando constancia de la persona que cometió la infracción, y la retención del vehículo si correspondiere. Cuando razones debidamente justificadas impidan la guarda en la playa de secuestros o así lo solicite su propietario, debiendo en este último supuesto previamente abonar la multa, gastos de acarreo y depósito que se hubieran originado, se procederá al traslado del vehículo al lugar que el propietario indique, otorgándole a éste el carácter de depositario y debiendo quedar inmovilizado el mismo, durante el plazo que dure el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” -DISPO- y/o el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” –ASPO-, a cuyo efecto deberá firmar “Acta de compromiso de INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULO” hasta que finalice el aislamiento y/o el distanciamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, y/o Provincial. La posterior utilización del vehículo, en infracción a lo dispuesto por el art. 49° bis y violación al Acta compromiso de INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULO, provocará la reincidencia, generando así un aumento del 50% de la multa al conductor, la que ascenderá a 7.500 UTM, conf. Art. 74°, y la retención del vehículo en la playa de secuestros, el que sólo será restituído al propietario una vez finalizado el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” -DISPO- y/o el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” –ASPO- dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, y/o Provincial, y abonada la multa, gastos de acarreo y depósito que se hubieran originado. A efectos de la constatación, confección del Acta de Infracción, retención del vehículo y demás actos establecidos en este procedimiento quedan facultados los inspectores de tránsito y cuerpo de preventores de la Municipalidad de la Ciudad de Reconquista y Policía de la Provincia. En todo procedimiento se pondrá en conocimiento al Ministerio de Seguridad a efectos de lo dispuesto por el art. 4° del DNU N° 297/2.020 y sus modificatorias, complementarias y coincidentes.

Artículo 52°: Disposiciones generales. Es objeto de este capítulo la defensa de lo siguiente:

1. Espacios abiertos de uso público, tanto los que están plantados (parques, jardines y plantaciones de cualquier tipo), como los que, sin estar plantados en



extensiones significativas, se dediquen principalmente al tiempo libre y al ocio (zonas de juego, deportivas, etc.).

2. Todo tipo de plantaciones en vías y plazas públicas.

3. Elementos vegetales como árboles, flores, plantas, matorrales y similares, así como los elementos inertes como fuentes, arena, estatuas, juegos, papeleras y similares, instalados en estos espacios.

4. Fauna silvestre: Los animales que viven libres e independientes del hombre.

Artículo 53°: Protección del Bosque Urbano en general.

Cuando se detectare una conducta sancionada por Ley Provincial N° 7.874, de destrucción o perjuicio del arbolado público que, por su gravedad, a criterio de la autoridad de competente municipal, justifique la aplicación de una pena más gravosa que la establecida en esta Ordenanza, podrá remitir compulsas de las actuaciones a la autoridad de aplicación provincial, a fin de que aplique la sanción correspondiente.

Artículo 54°: Jardines particulares.

1. Los jardines y plantaciones privadas, así como los espacios libres y los terrenos no urbanizados constituyen un elemento importante del ecosistema urbano y, como tal, las personas propietarias los deben mantener en un estado correcto, atendiendo especialmente a lo siguiente:

1.1. La limpieza y las condiciones higiénicas y de salubridad, tanto en lo referente a las hierbas como a los desperdicios.

1.2. El estado fitosanitario de las plantaciones.

1.3. La poda y tratamiento del arbolado.

2.- La falta de conservación o limpieza en las plantaciones y en los espacios libres privados habilitará al Municipio para exigir a la persona propietaria la realización de los trabajos necesarios para el correcto mantenimiento de esta zona. En caso de desobediencia a la orden de mantenimiento de estas plantaciones y espacios libres, el Municipio podrá proceder a la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios con cargo a las personas propietarias y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

3.- Las personas propietarias de viviendas con jardín, cuyas plantaciones tengan ramas, arbustos, vallas vegetales o análogas, que salgan de su propiedad, deberán de mantenerlas de manera que las mismas no causen molestias a terceros u originen riesgo en la vía pública. El Municipio podrá ordenar los trabajos necesarios para cumplir con esta obligación y, en caso de desobediencia, podrá proceder a la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios con cargo a las personas propietarias y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 55°: Régimen de sanciones.

Las infracciones a las conductas exigidas en este capítulo tendrán el carácter de infracciones leves, salvo que las mismas pongan en peligro la subsistencia de la especie vegetal que se trate, en cuyo caso tendrán el carácter de grave. El que cometiere acto de maltrato contra un animal silvestre será sancionado con mul-



Juntos por el
CAMBIO

Concejo Municipal Reconquista

Concejal UCR: Walter Kreni

ta grave. En el caso de identificarse un daño a las condiciones ecológicas sobre el hábitat de dicha especie, se aplicará una sanción leve, pudiendo la autoridad competente municipal remitir a la autoridad de aplicación provincial compulsa de las actuaciones a fin de que se apliquen las sanciones correspondientes por incumplimiento de normativas existentes.

TÍTULO III

TENENCIA DE ANIMALES CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES.

Artículo 56°: Objeto y finalidades.

1. Este título tiene por objeto regular la protección y tenencia de animales, en especial, las interrelaciones entre las personas y los animales domésticos.
2. Las finalidades de este título son asumir el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, garantizar una tenencia responsable y la máxima reducción de las pérdidas y los abandonos de animales, fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales y preservar la salud, la tranquilidad y la seguridad de las personas.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES.

Artículo 57°: Responsabilidad de las personas poseedoras y propietarias de los animales.

La persona poseedora de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, es responsable de los daños, perjuicios o molestias que ocasione a las personas, a otros animales, a las cosas, a las vías y los espacios públicos y al medio natural en general.

Artículo 58°: Protección de los animales domésticos y de compañía.

Las personas propietarias y poseedoras de animales domésticos deben mantenerlos en buenas condiciones higiénicas y sanitarias, de bienestar y de seguridad, de acuerdo con las necesidades propias de su especie.

Artículo 59°: Protección de la salud pública y de la tranquilidad y seguridad de las personas.

1. Las personas propietarias y poseedoras de animales domésticos y de compañía deben mantenerlos en buenas condiciones de seguridad a fin de que no se produzca ninguna situación de peligro o molestia para la vecindad, para las personas que convivan y para todas las personas en general, debiendo adoptar las medidas necesarias al respecto.
2. En particular, se establecen las siguientes prohibiciones:

2.1. La entrada de animales en toda clase de locales destinados a la fabricación, almacenamiento, transporte, manipulación o venta de alimentos y en las piscinas públicas, y cualquier otra instalación deportiva, salvo los perros guía y los de seguridad.

2.2. La entrada de animales en los establecimientos de concurrencia pública recreativos, excepto los perros guía y los de seguridad.

2.3. Perturbar la vida del vecindario, con gritos, cantos, cualquier clase de sonidos u otro tipo de ruidos de los animales domésticos, tanto si se encuentran en el interior de la vivienda, como si están en terrazas, azoteas, galerías, balcones, pasillos, escaleras, patios o similares, especialmente entre las 21:30 horas y las 8 horas.

Artículo 60º: Tenencia y crianza de animales de compañía en los domicilios particulares.

Si la crianza de animales de compañía en domicilios particulares se realiza en más de una ocasión, será considerada como centro de cría y por lo tanto será sometida a los requisitos de estos centros.

Artículo 61º: Centros de acogida de animales de compañía.

1. El Municipio dispondrá de centros de acogida de animales de compañía en condiciones sanitarias adecuadas para el alojamiento de los animales recogidos, mientras no sean reclamados por sus dueños o mantenidos en un período de observación el que será dispuesto por las autoridades municipales.

2. La acogida de animales ha de ajustarse a los requerimientos siguientes:

2.1. Los animales han de ser identificados previamente a la acogida.

2.2. Han de ser desparasitados y vacunados. Esterilizados si tienen la edad adulta.

2.3. Se ha de entregar un documento donde consten las características y necesidades higiénicas, sanitarias, etológicas y de bienestar del animal.

2.4. Se llevará un libro registro donde se haga constar los datos de cada animal, las circunstancias de su captura, encuentro o entrega y de la persona que ha sido su propietaria, si fuese conocida.

3. Los medios empleados en la captura y transporte de los animales de compañía tendrán las condiciones higiénicas y sanitarias convenientes y los animales serán adecuadamente atendidos por personal capacitado. El servicio se realizará en vehículos adecuados para esta función.

4. El Municipio podrá concertar la recogida de los animales de compañía y la gestión del centro de acogida de animales de compañía con entidades de protección y defensa de los animales.

5. El municipio dispondrá de programas para la promoción de la cesión, adopción u otras alternativas para todos los animales alojados en el centro que hayan superado los períodos de estancia establecidos, excepto en los casos que, atendido su estado sanitario y/o su comportamiento, los servicios veterinarios consideren lo contrario. Los propietarios de animales de compañía que no deseen continuar teniéndolos, deberán entregarlos al servicio municipal encar-

gado de su recogida, o a una entidad de protección y defensa de los animales legalmente constituida.

6. Queda prohibido el sacrificio, salvo en aquellos casos en que sea dictaminado bajo criterio veterinario, atendiendo a conductas marcadamente agresivas hacia las personas u otros animales, o estados patológicos que impliquen sufrimiento para el animal o que supongan un riesgo de transmisión de enfermedades contagiosas graves.

Artículo 62º: Presencia de animales en la vía y en los espacios públicos.

1. Las personas propietarias o poseedoras de animales deben evitar, en todo momento, que éstos causen daños o ensucien tanto las vías como los espacios públicos, así como las fachadas de los edificios o viviendas. En especial, se prohíbe lo siguiente:

1.2. El acceso de animales en el interior de las instalaciones y edificios públicos, especialmente en las áreas de juegos infantiles y zonas de plantación, sin afectar, en todo caso, estas prohibiciones y restricciones a los perros guía, cuando vayan acompañando a las personas invidentes.

1.3 Las deposiciones y micciones de animales en los parques infantiles o jardines de uso público por parte de los/las niños/as. Las personas propietarias o poseedoras han de recoger las deposiciones de sus animales inmediatamente y colocarlas de manera higiénicamente aceptable dentro de las bolsas adecuadas, no pudiendo dejar estas bolsas en la vía pública.

2.- En caso de incumplimiento de lo que dispone el párrafo anterior, los agentes de la autoridad municipal requerirán a la persona propietaria o poseedora del animal para que proceda a la limpieza de los elementos afectados, sin perjuicio de la imposición de las infracciones y sanciones correspondientes.

Artículo 63º: Animales salvajes en cautividad. Queda prohibida la tenencia de animales salvajes en cautividad.

Se entiende por animal salvaje aquel que no se cría, reproduce y convive con personas y que pertenecen a la fauna salvaje.

Artículo 64º: Animales potencialmente peligrosos - perros potencialmente peligrosos.

1. Se permite la tenencia de perros potencialmente peligrosos, conforme a lo establecido en legislación vigentes. En virtud de ello, se consideran como perros potencialmente peligrosos:

1.1. Los que pertenezcan a una de las razas siguientes o a sus cruces: - Pitt Bull Terrier. - Staffordshire Bull Terrier. - American Staffordshire Terrier. - Rottweiler. - Dogo Argentino. - Fila Brasileiro. - Tosa Inu. - Akita Inu. - Doberman. - Gran Perro Japonés - Presa Canario La enumeración no es taxativa, por lo que podrá la autoridad de aplicación considerar como tal otra raza que pueda asimilarse a las descriptas.

1.2. Perros que han sido amestrados para el ataque y la defensa.

1.3. Perros que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y/o hayan agredido a las personas o a otros animales.



2. Las personas propietarias o poseedoras de perros que hayan causado lesiones a personas o a otros animales están obligados a lo siguiente:

2.1. Facilitar los datos del animal agresor y las suyas propias a la persona agredida, a las personas propietarias del animal agredido y a las autoridades competentes que lo soliciten.

2.2. Comunicar la agresión y presentar la documentación sanitaria del animal, en un plazo máximo de 24 horas posteriores a los hechos, a las autoridades municipales y ponerse a su disposición.

2.3. Someter al animal agresor, en el plazo de siete días posteriores a los hechos, a observación veterinaria.

2.4. Presentar a las autoridades municipales el correspondiente certificado veterinario en el plazo de 15 días, contados desde el día en que se haya iniciado la observación veterinaria.

2.5. Comunicar a las autoridades municipales en un plazo máximo de 24 horas cualquier incidencia que se produzca durante el período de observación veterinaria, como la sustracción, pérdida, desaparición, traslado, muerte del animal, etc.

2.6. Cuando las circunstancias lo aconsejen y la autoridad municipal lo considere necesario, se podrá obligar a recluir al animal agresor en un centro autorizado para someterlo a observación veterinaria, corriendo los gastos ocasionados a cargo de la persona propietaria o poseedora.

3. Los centros sanitarios y veterinarios de la ciudad tienen la obligación de notificar los casos de agresiones de perros a personas o a otros animales de los cuales tengan conocimiento al órgano competente de la Municipalidad de la Ciudad de Reconquista.

4. En los casos concretos de perros que presenten comportamientos agresivos patológicos no solucionados con las técnicas de adiestramiento y terapéuticas existentes, se puede considerar, bajo criterio facultativo, la adopción de medidas consistentes en la castración o el sacrificio del animal.

Artículo 65º: Obligaciones y prohibiciones sobre animales peligrosos.

1. Con carácter general, las personas propietarias o poseedoras de perros potencialmente peligrosos tienen las obligaciones siguientes:

1.1. Disponer de la correspondiente licencia o certificación municipal en vigor.

1.2. Identificar, en su caso, al animal en la forma establecida en la presente Ordenanza.

1.3. Inscribir al animal peligroso en el correspondiente registro municipal.

2. Con relación a los perros potencialmente peligrosos, se debe tener en cuenta lo siguiente:

2.1. En las vías públicas, en las partes comunes de los inmuebles colectivos, y en los lugares y espacios de uso público en general, se debe cumplir lo siguiente: 2.1.1. Deben ir atados con cadena o correa, no extensible.

2.1.2. La cadena o correa ha de ser irrompible, inextensible y de un metro como máximo de longitud.

2.1.3. Deben ir provistos del correspondiente bozal adecuado a la raza, sin que en ningún caso puedan ser conducidos por menores de 16 años, ni podrá llevar-



se más de un perro potencialmente peligroso por persona. Toda persona que lleve, por los citados espacios, un perro potencialmente peligroso, deberá llevar, en todo momento, la correspondiente licencia municipal, debiendo exhibirla cuando le sea requerida por un agente de la autoridad.

2.3. Las condiciones de alojamiento han de cumplir los siguientes requisitos:

2.3.1. Las paredes y las vallas han de ser suficientemente altas y consistentes y han de estar bien fijadas para soportar el peso y la presión del animal.

2.3.2. Las puertas de las instalaciones han de ser resistentes y efectivas como el resto del contorno y su diseño ha de evitar que los animales puedan desencajar o abrir ellos mismos los mecanismos de seguridad.

2.3.3. El recinto ha de estar convenientemente señalizado con la advertencia de que hay un perro de este tipo. La señalización deberá de ser visible desde el exterior.

3. Está prohibido:

3.1. Abandonar en la vía pública un animal potencialmente peligroso de cualquier especie.

3.2. Vender o transmitir, por cualquier título, un animal potencialmente peligroso a quien no esté en posesión de la correspondiente autorización municipal.

3.3. Adiestrar animales potencialmente peligrosos con la exclusiva finalidad de aumentar y reforzar su agresividad u otras finalidades prohibidas (peleas, ataque, etc.). El adiestramiento de ataque y defensa de perros peligrosos sólo se puede autorizar en las actividades de vigilancia y custodia de empresas de seguridad y de los diferentes cuerpos de seguridad del Estado.

3.4. Organizar o celebrar concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales peligrosos, o participar en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

3.5. Dejar desatado un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su huida o pérdida.

Artículo 66º: Requisitos para la obtención o renovación de la licencia municipal.

Los requisitos para la obtención o renovación de la licencia de tenencia de perros peligrosos son los establecidos por su legislación específica y, concretamente, los siguientes:

1. Ser mayor de edad.

2. No haber sido sancionado/da por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias previstas en esta ordenanza.

Artículo 67º: Condiciones de la licencia municipal.

1. La licencia para la tenencia de perros potencialmente peligrosos tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de notificación de la correspondiente resolución administrativa o del día a partir de la cual esta se entiende concedida por silencio administrativo, pudiendo ser renovada por períodos iguales sucesivos, siempre que la persona titular cumpla los requisitos legalmente establecidos.



Juntos por el
CAMBIO

Concejo Municipal Reconquista

Concejal UCR: Walter Kreni

2. La licencia perderá su vigencia cuando la persona titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos legalmente exigidos.
3. Cualquier variación de los datos que figuren en la licencia, deberá ser comunicada por la persona titular a la autoridad de aplicación.
4. La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquéllas se hayan levantado.
5. La licencia podrá ser revocada por el Municipio, previa audiencia de la persona titular, si se produce cualquier infracción de las condiciones, o se producen hechos que puedan comportar la adopción de cualquier medida cautelar o sancionadora respecto del animal, por causa de la peligrosidad del hecho.
6. La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por el personal veterinario con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el tenedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá de poner el hecho en conocimiento de la autoridad de aplicación.
7. La licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de vigencia de 5 años desde la fecha de expedición.

Artículo 68º: Medidas cautelares.

1. Mediante la autoridad municipal competente, el Municipio puede decomisar perros potencialmente peligrosos en el mismo momento en que existan indicios racionales de infracción de las disposiciones de este título o de la legislación sectorial aplicable.
2. Este decomiso tiene carácter preventivo, con vigencia hasta la resolución del correspondiente expediente en el que se tramita la sanción pertinente, el cual, en todo caso, ha de determinar el destino final que debe darse a los animales decomisados.
3. Los gastos ocasionados por este decomiso y las actuaciones relacionadas, serán a cargo exclusivo de la persona infractora, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. Todo ello con sometimiento a las modificaciones que oportunamente se produzcan en las Ordenanzas respectivas.
4. El órgano de aplicación deberá instrumentar en un plazo prudencial, utilizando para ello, los medios que resulten útiles y necesarios para proveer al municipio de los instrumentos que hagan aplicable desde el punto de vista práctico las disposiciones de los artículos contenidos en el presente capítulo.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN

CAPÍTULO I

Artículo 69º: Disposiciones generales.

1.- Los servicios municipales correspondientes deben velar por el mantenimiento del orden público y por el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, por lo que, todas las actividades reguladas en la misma quedan sujetas a la acción inspectora de la Municipalidad de la Ciudad de Reconquista, la cual se podrá llevar a cabo, en cualquier momento, sin perjuicio de las acciones específicas de control de las actividades y de revisión de las autorizaciones de las licencias municipales.

2.- Es competencia municipal la vigilancia y la inspección, así como la sanción de las infracciones cometidas contra esta Ordenanza, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otras autoridades en aplicación de la normativa vigente

Artículo 70°: Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza.

1. Todas las personas que están en el ejido de la Municipalidad de la Ciudad de Reconquista tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público.

2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, la Municipalidad de la Ciudad de Reconquista pondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la convivencia ciudadana o al civismo.

Artículo 71°: Elementos probatorios de los agentes de la autoridad.

En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los instrumentos suscritos por agentes públicos que constaten hechos, tienen el valor probatorio previsto por la normativa legal vigente.

Artículo 72°: Denuncias ciudadanas.

1. Sin perjuicio de la existencia de otros interesados aparte del presunto infractor, cualquier persona, puede presentar denuncias para poner en conocimiento del Municipio la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en esta Ordenanza.

2. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.

3. Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el instructor podrá declarar confidenciales los datos personales del denunciante, garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. Esta confidencialidad será declarada cuando lo solicite el denunciante.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 73°: Tipificación general de las infracciones.

Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracción administrativa, conforme lo normado en el artículo 71° inc. 6to de la Ley Orgánica de Municipalidades, estableciéndose una graduación en las infracciones, las que se clasifican en leves, graves y muy graves. Cuando a una conducta o acción no se le determine una sanción específica se considerará que la misma es una infracción leve.

Artículo 74°: Graduación general de las sanciones.

1. Sin perjuicio, cuando proceda, cualquier otro tipo de responsabilidad, ya sea de carácter penal, contravencional o civil y de los apercibimientos a que hubiere lugar, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables con multa de la siguiente forma: Infracciones leves de 500 a 2.000 UM. Infracciones graves de 2.000 a 5.000 UM. Infracciones muy graves de 5.000 a 15.000 UM. Serán aplicables a las personas consideradas infractoras, las sanciones que la normativa especial municipal establece en la actualidad o establezca a futuro, si tales sanciones pecuniarias resultan o resultaran ser de una cuantía superior a las que se encuentran previstas en la presente ordenanza.

2. Graduación de las sanciones. Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, intencionalidad, reiteración, reincidencia, participación y beneficio obtenido, y en función del daño causado. Para los casos de reincidencia, las sanciones de multas previstas en el inciso 1 podrá incrementarse desde un 25% hasta un 100% según su tipicidad. La sanción de clausura, cuando esta se encuentre prevista en la presente ordenanza no podrá superar los diez días, pero podrá incrementarse hasta el doble en caso de reincidencia. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la iniciación del expediente en el que se tramita la sanción. Cuando la sanción sea de tipo económico, el pago voluntario de la misma podrá conllevar una rebaja en la sanción propuesta del 30%, así como la terminación del procedimiento. A los efectos de graduar las sanciones que se determinan, se entenderá por reincidencia: Cometer una nueva infracción que afecte o lesione el mismo bien jurídico protegido, dentro del año posterior al que el responsable haya sido sancionado por resolución firme en vía administrativa por una anterior infracción. Se entiende que una nueva infracción afecta o lesiona el mismo bien jurídico cuando está contenida dentro del mismo capítulo.

Artículo 75°: Trámite

La imposición de sanciones se realizará mediante la apertura del correspondiente expediente sancionador, que se tramitará conforme a lo establecido en las leyes vigentes, salvo que la legislación específica determine otra forma.

Artículo 76°: Reparación

Una vez determinada la responsabilidad de los infractores y sin perjuicio de la sanción que se le imponga, estarán obligados a la reposición de las cosas al estado anterior a la infracción cometida y a la restauración del medio dañado a consecuencia de tales infracciones, en la forma y condiciones fijadas por la correspondiente Ordenanza.

Artículo 77º: Ejecución subsidiaria.

En caso de que se produzca el incumplimiento del requerimiento enunciado y mediante la imposición de multas coercitivas no se lograra el cumplimiento del mismo, o no se entendiese adecuada tal medida, se podrá proceder a la ejecución subsidiaria, con cargo al infractor, de las correcciones que sean necesarias para la restauración ambiental.

Artículo 78º: Indemnización de daños y perjuicios.

Asimismo, para el caso que de la comisión de la infracción se derivasen daños y perjuicios a la Administración Municipal, se deberá exigir judicialmente la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios sufridos, tal como se encuentra establecido en la legislación vigente.

Artículo 79º: Apremio.

Las cantidades adeudadas a la administración municipal en cualquiera de los conceptos anteriormente enumerados podrán exigirse por vía de apremio.

Artículo 80º: Prescripción.

Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán en el plazo de 6 meses si son leves, 2 años si son graves y 3 años si son muy graves, a contar desde su comisión, salvo que expresamente la legislación pertinente establezca lo contrario.

Artículo 81º: Mediación.

El órgano de aplicación promoverá especialmente la mediación y la resolución alternativa de los conflictos que surjan por aplicación de la presente ordenanza. Dicha mediación será utilizada como herramienta básica para alcanzar una sociedad menos litigiosa y más cohesionada.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 82: Difusión de la Ordenanza

1. En el momento en que sea aprobada esta Ordenanza, la misma será considerada “Ordenanza Marco” de todas aquellas que contengan disposiciones correlativas e interrelacionadas con la presente. El Municipio hará una edición de ella especialmente preparada para ser distribuida ampliamente en diferentes puntos de la ciudad, como oficinas municipales, reparticiones provinciales y nacionales ubicadas en el radio del municipio, centros educativos, estaciones de servicios, hoteles y similares, asociaciones vecinales y no gubernamentales entre otros.

2. Asimismo, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigencia de esta Ordenanza, se editará y se distribuirá una guía sobre civismo y convivencia ciudadana de la Ciudad de Reconquista, en la que se incluirá la presente ordenanza y las otras vigentes que tengan que ver con la convivencia urbana. En esta guía se identificarán las conductas antijurídicas y las sanciones correspondientes a cada una de ellas, según las distintas ordenanzas municipales vigentes.

Artículo 83°: COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal.

SALA DE SESIONES, ... de de 2022.-